

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 522
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2024-00049-00](#)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora NARBIM BASTIDAS MEJÍA, quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, en calidad de tía de la adolescente y dado el fallecimiento de la madre de la menor, demanda el NOMBRAMIENTO DE CURADOR GENERAL a favor y en defensa de los intereses de la adolescente D.S.B.M.

Una vez subsanada, la demanda se encuentra ceñida a los parámetros legales, contenidos en los arts. 82 y ss., 577 y ss. y concs. del C.G.P., art. 61, 62 y concs. del Código Civil., Ley 75 de 1968, 1098 de 2006, 1878 de 2018 y demás normas concordantes, con los anexos pertinentes – Registro Civil de Nacimiento y Defunción, por lo que se admitirá, al tiempo que se decretan las pruebas solicitadas y ordena notificación al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado.

Conforme los Principios, Funciones y Obligaciones de Corresponsabilidad entre Estado, Sociedad y Familia, previstos constitucional y legalmente en protección Integral de la menor de edad, se hace procedente admitir la presente demanda de Guarda General, para proveer lo necesario en garantía al Interés Superior de la adolescente y el cabal y continuo bienestar y desarrollo integral. La condición física y mental de la menor de edad convoca la protección especial del Estado, identifica a aquél como sujeto privilegiado de la sociedad y en tal sentido, otorga validez a las acciones y medidas ordenadas a mitigar su situación de debilidad, medidas que de otro modo serían violatorias del principio de igualdad¹.

Por otra parte, se dispondrá la práctica de las Pruebas pertinentes a la presente actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GENERAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CITAR** a los parientes por línea materna de la adolescente que se crean con derecho al ejercicio de la Guarda a fin de que ejerzan su

¹ Corte Constitucional. Sentencia. T-283 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

derecho a ser oídos en la presente actuación. Líbrense y realícense las comunicaciones y/o publicaciones pertinentes.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día 22 de julio de 2024 a las 2:00 PM.

3.1. **DOCUMENTALES:** ténganse como pruebas las aportadas con la demanda, en el alcance que la Ley les concede.

3.2. **TESTIMONIALES:** recepciónense los testimonios de las siguientes personas, en relación con los hechos de la demanda: MONICA FERNANDA BASTIDAS MEJÍA y LINA MARÍA BASTIDAS MEJÍA.

3.3. **PERICIALES:** practicar valoración **SOCIOFAMILIAR** y **PSICOLÓGICA** a realizarse con el grupo familiar, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF - Defensoría de Familia de la Dirección Regional que corresponda, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada. Se requerirá a la parte actora para que brinde todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia delegadas ante el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aef55645fc7dddf47414dd07d9326c1c6174c2cb47cd93558d0c356a5f41e7**

Documento generado en 16/04/2024 03:27:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>